

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el:

REGLAMENTO PARA ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIAL MUNICIPAL PARA USO DE PARTICULARES.

Artículo 1.

La Municipalidad de Belén alquilará su maquinaria y equipo especial para uso de los particulares, con el fin de brindar apoyo a los vecinos, pequeños empresarios y agricultores del Cantón que requieran el uso de ésta clase de maquinaria y equipo, siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos y el arrendatario se ajuste a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2. El alquiler de ésta clase de maquinaria no tiene fines de lucro, y se podrá realizar sólo en el caso de que no haya menoscabo o interferencia con la labor municipal, reservándose la Municipalidad el derecho de suspender los trabajos de la maquinaria en actividades privadas cuando se requiera atender asuntos municipales calificados como urgentes.

Artículo 3. El alquiler de la maquinaria y del equipo especial se cobrará por hora y el precio por hora será determinado semestralmente por el Concejo Municipal, la primera semana de los meses de enero y julio de cada año, previo informe de costos remitido por la Unidad Administrativa.

Artículo 4. Para la realización del informe de costos al que se refiere el artículo anterior, la Unidad Administrativa deberá considerar las tarifas que tenga establecidas el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para alquiler de equipo o maquinaria de similares características, o en su defecto, el costo por hora que cobra la empresa privada.

Artículo 5. En el alquiler de su equipo, la Municipalidad dará preferencia a las organizaciones comunales, o a las asociaciones de desarrollo comunal, las cuales sólo aportarán el costo del combustible y las horas extras del personal municipal encargado del manejo del equipo o maquinaria alquilado.

Artículo 6. La persona que desee alquilar maquinaria o equipo especial propiedad de la Municipalidad de Belén, deberá presentar, con al menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha en la cual utilizará la maquinaria o el equipo especial, una solicitud por escrito dirigida a la Unidad de Obras, en la cual deberá indicar el equipo o maquinaria requerido, el trabajo a realizar, y la dirección donde se realizarán los trabajos junto con una pequeña justificación de la necesidad de contar con el equipo o maquinaria municipal. Además, deberá agregarse un timbre municipal de doscientos colones.

Artículo 7. Una vez que el encargado de la Unidad de Obras reciba las solicitudes respectivas, hará un análisis de las mismas atendiendo a criterios de prioridad y procederá a su aprobación ordenando la firma del contrato respectivo.

Artículo 8. El contrato de Alquiler de Maquinaria y Equipo Especial Municipal será elaborado por el Departamento de Proveeduría Municipal, y contendrá al menos los siguientes aspectos: Nombres y calidades completas del arrendante y el arrendatario; características de la maquinaria o equipo arrendados, sus condiciones de funcionamiento y el nombre del empleado municipal encargado del manejo de la maquinaria; la cantidad de horas contratadas; precio total del alquiler; la mención expresa de que la Municipalidad no se hará responsable de daños a terceros; la fecha del contrato y la firma de los contratantes.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 9. Una vez firmado el contrato respectivo, el arrendatario deberá cancelar en la caja municipal los servicios por alquiler de maquinaria o equipo solicitado. No se podrán iniciar los trabajos si previamente no consta el pago respectivo.

Artículo 10. Queda terminantemente prohibido el uso de la maquinaria o el equipo alquilado fuera de los límites territoriales del cantón de Belén.

Artículo 11. El encargado de la Unidad de Obras Públicas será el responsable por el fiel cumplimiento de las disposiciones de ese reglamento.

Artículo 12. El presente Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Artículo 13. Para la reforma total o parcial de este Reglamento se requerirá la aprobación mínima de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Municipal del Belén.

Artículo 14. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia,

El presente Reglamento fue aprobado en el acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal No. 49-99, el 14 de Septiembre de 1999, y fue publicado en la Gaceta N° 216, el lunes 8 de noviembre de 1999.

No habiendo conocido objeciones se procedió a publicar el aviso respectivo en el Diario Oficial la en la Gaceta N° 17, el martes 25 de enero del 2000.